

CIRCULAR DPJ-001-2021

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES, REGISTRADORES DE MERCANTIL Y ASOCIACIONES, Y NORMALIZACIÓN TÉCNICA.

1

ASUNTO: Prórroga de los nombramientos de los personeros de entidades mercantiles, fundaciones y asociaciones constituidas al amparo de la Ley N° 218.

FECHA: 26 de febrero de 2021

Con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente y proceder a lo establecido, se hace de su conocimiento la promulgación de la Ley número 9956, publicada en el Alcance número 42, a La Gaceta número 40, del 26 de febrero del 2021, reformando la Ley número 9866, vigente desde el 19 de junio de 2020, que establece la autorización de prórroga automática en los nombramientos de Juntas Directivas y otros órganos en Organizaciones diversas que vencen en el año 2020, reforma que dispone en lo que es de interés para el Registro de Personas Jurídicas, los siguientes detalles:

A. Reforma a la Ley 9866.

*“Artículo 1- Se tienen por prorrogados, hasta por un año adicional, los nombramientos **que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y vencen antes del 31 de diciembre de 2020, inclusive**, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo.*

Para el año 2021 se tienen por prorrogados hasta por un año adicional todos los nombramientos de los miembros de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles que fueron prorrogados por un año en el año 2020 y que vencen en el año 2021, según el párrafo anterior.

Asimismo, los nombramientos de los miembros de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles, cuyos nombramientos vencen en el 2021 y que fueron nombrados antes del 1 de marzo de 2020, se tienen por prorrogados por el mismo periodo para el cual fueron nombrados.

En todos los casos, de los siguientes órganos y organizaciones sociales:

- a) Las juntas administrativas de las fundaciones [...] constituidos de conformidad con las leyes: Ley 5338, Ley de Fundaciones, de 28 de agosto de 1973 [...]
- g) Las sociedades mercantiles [...]
- ñ) Las juntas directivas y la fiscalía de las organizaciones constituidas al amparo y de conformidad con lo establecido en la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939.

2

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma, para que sea válida y eficaz. [...]

ARTÍCULO 2- [...]

ARTÍCULO 3- *Se aplica esta ley únicamente a las organizaciones que, como consecuencia directa de la declaratoria de emergencia por COVID-19 y las medidas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, no hayan podido o no puedan realizar la asamblea que permitiera el nombramiento de dichos puestos y dichas aprobaciones, a pesar de haber efectuado esfuerzos razonables para su realización [negritas y subrayado agregados]*

B. Directores de las fundaciones.

Respecto al inc. a) del artículo 1.-, en aras de una adecuada operativa de la norma, la prórroga automática aplicable para las juntas administrativas de fundaciones, también lo será para los nombramientos de cargos de directores, de los cuales depende.

C. Cumplimiento del artículo 3.

En lo que atañe a la aplicación del artículo 3 supra citado, se solicitará tal acreditación en los supuestos de: **a)** comparecencia directa (Vg. Otorgamiento de poderes, rectificaciones, etc.) y **b)** protocolizaciones de sesión de Junta Directiva o Junta Administrativa. En caso de no ajustarse, se deberá indicar el defecto correspondiente: “Ajustarse al artículo 3 de la Ley 9866 y su reforma”.

D. Aplicación.

Entidades y órganos	Nombramientos cubiertos por la prórroga	Plazo de la prórroga
<p>Las juntas administrativas y directores de las fundaciones.</p> <p>La junta directiva y fiscalía de la sociedad anónima.</p> <p>Los administradores, gerentes o subgerentes en las restantes sociedades mercantiles.</p>	<p>Nombramientos vencidos a partir de 1 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre 2020, inclusive.</p>	<p>Conforme a la Ley N° 9866 y 9956, se tienen por prorrogados por un plazo de 2 años los nombramientos.</p> <p>Ejemplos:</p> <p>Si el nombramiento venció el 01/03/2020, se extienden hasta el 01/03/2022.</p> <p>Si el nombramiento venció el 31/12/2020, se extienden hasta el 31/12/2022.</p>
<p>Las Juntas directivas y la fiscalía de las asociaciones constituidas al amparo de la Ley N° 218.</p>	<p>Nombramientos que vencen en el año 2021 y que fueron nombrados antes del 1 de marzo de 2020 y que no hayan sido prorrogados conforme a las leyes N° 9844 y 9866.</p>	<p>Se prorrogan por el mismo periodo para el cual fueron nombrados.</p>

Proceder conforme a lo establecido.

Conforme lo anterior se deja sin efecto las circulares administrativas DPJ-07-2020, DPJ-014-2020 y DPJ-015-2020.

Rige a partir de la publicación de la Ley.

Atentamente,



CIRCULAR DPJ-002-2021

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

**PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, NORMALIZACIÓN
TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL Y ASOCIACIONES.**

**ASUNTO: Sustitución en el nombramiento de personeros en los
órganos de las asociaciones.**

FECHA: 15 de marzo de 2021

Con la finalidad de dar un correcto cumplimiento al Reglamento a la Ley de Asociaciones, N° 29496-J, así como a las Leyes N° 9844 y N° 9956, normas que establecen la autorización de prórroga automática en los personeros de las Juntas Directivas y los Órganos de Fiscalía de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones constituidos al amparo de la Ley de Asociaciones, se dispone:

Siendo que el artículo 11 del reglamento a la Ley de Asociaciones, para lo que interesa, establece:

“(...). Si el estatuto lo establece, en caso de vacancia, podrá efectuar la designación del sustituto entre los asociados, siempre y cuando el número de miembros por sustituir no exceda de la tercera parte del total.”

Conforme lo anterior, en los casos en que una asociación presente la sustitución de un personero cuyo nombramiento se encuentra vencido, aun y cuando se pretenda actuar al amparo del plazo estipulado en las Leyes N° 9844 y N° 9956, se genera un acto no susceptible de inscripción.

Lo anterior, en virtud de que la prórroga le aplica únicamente al personero que se encuentra inscrito con el plazo vencido, no al sustituto que se pretende inscribir, por lo que deberá consignársele como vencimiento, la fecha del vencimiento del nombramiento del personero que se pretende sustituir. Por ende, de no ajustarse a lo expuesto, deberá ser cancelada la presentación del documento.

Conforme a lo anterior, se deberá proceder con lo establecido.

Atentamente,



CIRCULAR DPJ-003-2021

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES, REGISTRADORES DE MERCANTIL, Y NORMALIZACIÓN TÉCNICA.

ASUNTO: Moneda en el capital de sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada tramitadas en línea.

FECHA: 26 de marzo de 2021

1

En virtud de los alcances normativos del artículo 14 del **Decreto Ejecutivo 37593-JP-MINAE-MAG-MEIC-S**, y sus reformas, denominado Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Portal "CrearEmpresa", que establece:

“Artículo 14.-Tramitación electrónica obligatoria de inscripción de sociedades. El servicio público de **inscripción de toda nueva sociedad anónima o de responsabilidad limitada cuyo capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores los brindara el Registro Nacional únicamente mediante la plataforma CrearEmpresa**, siempre y cuando su capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores.

El Registro Nacional **cancelará el asiento de presentación** a todo documento presentado ante la Sección del Diario del Departamento de Recepción y Entrega, relacionado a los supuestos indicados en el párrafo anterior [negrita añadida].”

En relación con la mencionada disposición, y de conformidad con la migración de la Plataforma “CrearEmpresa” a la Plataforma “Tramite ¡YA!”, las solicitudes de inscripción de toda nueva **sociedad anónima cuyo capital sea pagado en colones o en dólares, o bien las de las sociedades de responsabilidad limitada de capital en colones, exclusivamente serán tramitadas a través de la Plataforma “Tramite ¡YA!”**.

Por lo tanto, es improcedente la presentación en formato papel ante la Oficina del Diario Único, o en formato digital por medio del servicio de Ventanilla Digital, ambos del Registro Nacional, de testimonios de escritura pública relativos a constituciones de las sociedades relacionadas bajo los supuestos señalados, y, en consecuencia, se deberá **cancelar el respectivo asiento de presentación, con fundamento en la citada norma jurídica**.

Para todos los efectos, la presente Circular rige a partir de la entrada en funcionamiento de la Plataforma “Tramite ¡YA!”, el 5 de abril de 2021.

Atentamente,



CIRCULAR DPJ-004-2021

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, NORMALIZACIÓN
TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES
Y REGISTRADORES.

ASUNTO: Comunicado Circular DGL-0005-2020.

FECHA: 14 de mayo 2021

Se procede a hacer del conocimiento del personal de este Registro la Circular DGL-0005-2021, emitida por la Dirección General, referente a la comunicación en actividades Teletrabajables. 

De conformidad con el artículo 14 inciso 12) del Reglamento Autónomo de Servicio del Registro Nacional -Decreto Ejecutivo N° 38400-JP-, relativo a deberes de los funcionarios, proceder según lo establecido.

Atentamente,



CIRCULAR DPJ-005-2021

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, COORDINACIÓN GENERAL, Y NORMALIZACIÓN TÉCNICA.

ASUNTO: Asignación de número identificador para los fideicomisos.

FECHA: 04 de junio 2021

1

Con la finalidad de estandarizar los procedimientos, optimizando la calidad y exactitud del servicio público brindado, y en observancia de las recientes adiciones y modificaciones a la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, número DGT-ICD-R-06-2020, a través de la resolución DGT-ICD-R-012-2021, concerniente entre otros, con los fideicomisos, y en concordancia con la Directriz Administrativa DPJ-001-2021 del 31 de mayo de 2021, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 107 del 04 de junio del presente, se estableció el procedimiento para la asignación del número identificador de los fideicomisos; así para una correcta aplicación operativa, se dispone lo siguiente:

A. Solicitud.

1. La solicitud únicamente es procedente en formato papel, suscrita por el fiduciario y debe acompañarse de la respectiva certificación notarial, comprendida en el punto b) de esta Circular.
2. De las partes del contrato únicamente se realizará la verificación del fiduciario.
3. El fiduciario en caso de ser persona física nacional, debe el funcionario a cargo realizar la consulta en el Padrón Nacional, para verificar que se encuentre vivo al momento y fecha que realizó la solicitud, así como la coincidencia de su nombre y apellidos con los consignados en el documento, se exceptúa la persona que cuente con más de un nombre sea identificada con uno de ellos.
4. El fiduciario en caso de ser persona jurídica inscrita en este Registro, debe el funcionario verificar en el Sistema de Personas Jurídicas, que el número de cédula jurídica aportado coincida con el fiduciario, y que el representante cuente con las facultades suficientes.

5. El fiduciario sea persona física o jurídica representado a través de mandato inscribible en este Registro, debe el funcionario a cargo verificar en el Sistema de Personas Jurídicas, las citas de inscripción aportadas y que el poderdante coincida con el fiduciario, y que el apoderado cuente con las facultades suficientes. En caso de poder especial, debe el funcionario verificar que se adjunte a la solicitud el original de dicho poder en escritura pública, y además la coincidencia del poderdante con el fiduciario, y que el apoderado cuente con las facultades suficientes.
6. Cuando el fiduciario sea una entidad jurídica no inscribible en este Registro, debe el funcionario a cargo verificar en el Sistema de Personas Jurídicas, el número de cédula jurídica aportado coincida con el fiduciario, y que el representante cuente con las facultades suficientes.
7. El fiduciario en caso de ser una entidad creada por Ley, debe el funcionario a cargo verificar en el Sistema de Personas Jurídicas, el número de cédula jurídica aportado coincida con el fiduciario, y que el representante cuente con las facultades suficientes.
8. Lo no plasmado en esta Circular, referente a la representación de la persona que realiza la solicitud de asignación, del contrato fideicomiso, o cualquier otra circunstancia, se rige por las normas jurídicas aplicables.
9. La autenticación de firma del fiduciario debe ser por parte de Notario Público, en su papel de seguridad de conformidad con el numeral 32 de los Lineamientos, y ajustarse al pago correspondiente por razón del cobro de los timbres del Colegio de Abogados. Debe el funcionario a cargo verificar el pago correspondiente de timbres y la habilitación correspondiente del fedatario en relación con la fecha de autenticación.
10. Los datos consignados en la solicitud que requieran ser plasmados dentro del contenido de la certificación notarial, y viceversa, deben ser idénticos.
11. Señalar un correo electrónico para notificaciones, caso contrario aplica la notificación automática, de conformidad con la aplicación supletoria de la Ley de Notificaciones Judiciales, número 8687.

12. Satisfacer el pago para cada una de las asignaciones, por concepto de asignación de cédulas jurídicas. Cuando se trate de un documento con más de una solicitud de asignación puede aportarse un único entero bancario con todos los pagos o de manera individual. En caso de encontrarse exento debe indicarse expresamente en el documento, así como la Ley que lo establece.
13. Un mismo documento puede contener un máximo de 20 solicitudes.
14. El documento que incumpla con cualquiera de los requisitos imposibilitará su efectiva tramitación. Las solicitudes sin gestionar, debe el interesado retirar la documentación, contando con el plazo de un mes a partir de la notificación. Pasado ese lapso se destruirán, sin responsabilidad alguna. Para gestionar esa solicitud debe presentarse de nuevo, cumpliendo con todos los requisitos correspondientes.
15. En el caso de que el documento cuente con más de una solicitud, y alguna este incorrecta, se realizará una tramitación parcial; gestionándose únicamente las solicitudes correctas. Ante la imposibilidad de tramitación de las incorrectas, debe el interesado presentar una nueva solicitud de asignación, cumpliendo con todos los requisitos correspondientes.
16. Debe el funcionario a cargo comunicar por el medio señalado, la razón en la que sustenta la imposibilidad de tramitar la solicitud correspondiente, y la indicación de presentar esa misma solicitud de asignación o una nueva, según corresponda, cumpliendo con todos los requisitos correspondientes. Asimismo, en el caso de las solicitudes correctas, debe comunicar el número identificador asignado al fidecomiso.

B. Certificación notarial.

17. La razón de certificación debe contener el plazo de vigencia y nombre del fideicomiso, así como las partes del contrato, sea: fideicomitente, fiduciario, y fideicomisario/beneficiario.
18. Además, debe contener la fecha y hora de expedición, así como extenderse en papel de seguridad, satisfacer los timbres Fiscales, de Archivo, y del Colegio de Abogados, según corresponda, llevar el sello blanco y la firma del Notario y cuenta con una vigencia por el plazo de un mes contado a partir de su expedición; lo anterior de conformidad con los artículos 14, 19, 20 y 30 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, del año 2013 y sus reformas. Debe el funcionario a cargo verificar el pago correspondiente de

timbres, y la habilitación del fedatario ante la Dirección Nacional de Notariado en relación con la fecha de expedición.

19. Un documento de certificación se tramitará de la misma forma que lo establecido en el punto 13).

C. Nombre.

4

20. El nombre del fideicomiso que incluya números, al momento de la captura de datos en el Sistema de Personas Jurídicas será sustituido por letras. Los signos tales como: guiones (-), barras (/), comillas (“”) o cualquier otro, no se incluirán en la captura.
21. El cambio de nombre debe solicitarse de la misma forma que la solicitud inicial de asignación.
22. El nombre del fideicomiso no será sujeto a verificación en la base datos respecto de otros nombres asignados.

D. Resguardo de la información e inclusión en el Sistema de Imágenes Digitalizadas.

Para el cumplimiento del resguardo de la información, se debe seguir, en lo que sea de aplicación, el procedimiento establecido en el apartado b). 2 de la Circular DPJ-018-2020, del 24 de noviembre de 2020.

Atentamente,



Sin efecto por CIRCULAR-DPJ-010-2022
CIRCULAR DPJ-006-2021

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCION, ASESORIA LEGAL, ASESORIA TECNICA, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES Y REGISTRADORES.

ASUNTO: Actualización de capital mínimo de sociedades. Ley 7732. (Sin efecto por CIRCULAR-DPJ-010-2022) 

FECHA: 11 de junio 2021

1

Con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente y proceder conforme a lo establecido, se hace de su conocimiento el Acuerdo SGV-A-247, tomado por la Superintendencia General de Valores el 29 de marzo de 2021 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 78 del 23 de abril de 2021. Acuerdo mediante el cual se establece el capital social al que deben ajustarse las siguientes entidades:

“Artículo 1º—**Actualización del Capital Social.**

Las bolsas de valores, de los puestos de bolsa, de las sociedades administradoras de fondos de inversión, de las sociedades calificadoras de riesgo, de la central de valores, de las sociedades titularizadoras, de las sociedades fiduciarias, y de las entidades de compensación y liquidación de valores, deben ajustar el capital social mínimo de la siguiente forma:

- a. Las bolsas de valores deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ochocientos setenta y cuatro millones de colones (¢874.000.000).
- b. Los puestos de bolsa deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de doscientos ocho millones de colones (¢208.000.000).
- c. Las sociedades administradoras de fondos de inversión deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento cuarenta y dos millones de colones (¢142.000.000).
- d. Las sociedades calificadoras de riesgo deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ochenta y tres millones de colones (¢83.000.000).
- e. Las centrales de valores deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento sesenta y siete millones de colones (¢167.000.000).
- f. Las sociedades titularizadoras deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento treinta y cuatro millones de colones (¢134.000.000).

- g. Las sociedades fiduciarias deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento treinta y cuatro millones de colones (¢134.000.000).
- h. Las entidades de compensación y liquidación de valores deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de cuatrocientos diecisiete millones de colones (¢417.000.000). [...].

En todos los casos se contará hasta el 30 de junio del 2021, para alcanzar el capital social mínimo. El aumento de capital social que deban realizar las entidades se tiene que registrar como capital social a partir del momento de su inscripción en el Registro Público.

Artículo 2º—Derogatoria

Se deroga el Acuerdo SGV-A-238 “Ajuste al capital social suscrito y pagado de entidades supervisadas”.

Artículo 3º—Vigencia

Rige a partir del 30 de junio del 2021.”.

Conforme lo anterior, se deja sin efecto la Circular DPJ-012-2020.

Favor proceder conforme a lo establecido.

Atentamente,



CIRCULAR DPJ-007-2021

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCION, ASESORIA JURIDICA, ASESORÍA TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES Y REGISTRADORES.

ASUNTO: Capital mínimo banca privada y empresas financieras no bancarias.

FECHA: 11 de junio 2021

De conformidad con el artículo nueve del acta de la sesión número 6003-2021, celebrada el 2 de junio de 2021 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 111, del 10 de junio de 2021, el Banco Central de Costa Rica resolvió modificar el capital mínimo de la banca privada y de las empresas financieras no bancarias de la siguiente forma:

El capital mínimo de los bancos privados se ubicará en ₡17.121,00 millones de colones y rige a partir de la publicación en la Gaceta. Los bancos privados que a esa fecha de publicación estén funcionando con un capital mínimo inferior al monto indicado y, aquellos cuya licencia de operación estuviese siendo estudiada por la SUGEF y el CONASSIF, deberán elevarlo a ₡17.045,50 millones, en un plazo que no excederá de 90 días naturales después de tomado el Acuerdo y a ₡17.121,00 millones, 150 días naturales después de tomado el Acuerdo.

En cuanto a las empresas financieras no bancarias que inicien operaciones a partir de la fecha de publicación en la Gaceta, deberán mantener un capital mínimo no inferior a ₡3.424 millones *-el capital social de estas entidades debe ser como mínimo un 20% de capital social de los bancos comerciales privados-* Las empresas financieras no bancarias inscritas y en funcionamiento con un capital mínimo de operación inferior al monto citado, así como aquellas cuyas licencias de operación estuvieran siendo estudiadas por la SUGEF y por el CONASSIF, a la fecha de publicación, tienen un plazo de 90 días naturales después de tomado el Acuerdo para ajustar su capital mínimo de operación a ₡3.409 millones y a ₡3.424 millones en un plazo que no excederá 150 días naturales después de tomado el acuerdo.

El capital mínimo de operación de los bancos comerciales cooperativos y el de los bancos solidaristas deberán ser ajustados a los montos y en las fechas que corresponda, de manera que en ningún caso sea inferior al 50% del capital mínimo de operación que rija para los bancos comerciales privados.

Conforme lo anterior se deja sin efecto la CIRCULAR DPJ-013-2020.

2

Por favor proceder con lo establecido.

Atentamente,



CIRCULAR DPJ-008-2021

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: FUNCIONARIOS REGISTRO PERSONAS JURIDICAS.

ASUNTO: CIRCULAR ADMINISTRATIVA DIN-ASI-002-2021.
(Recuperación de contraseña de funcionario con restricción sanitaria)

1

FECHA: 11 de junio 2021

Se remite copia de la Circular Administrativa DIN-ASI-002-2021, denominada **Recuperación de contraseña de funcionario con restricción sanitaria** del 08 de junio del año en curso, para su conocimiento y estricta observancia.



Por favor proceder con lo establecido.

Atentamente,



CIRCULAR DPJ-009-2021

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: FUNCIONARIOS REGISTRO PERSONAS JURIDICAS.

ASUNTO: Manual Institucional de atención a la persona usuaria y Protocolos de atención especiales.

FECHA: 27 de agosto 2021

1

Sírvase encontrar adjunto para conocimiento y aplicación el Manual Institucional de atención a la persona usuaria y Protocolos de atención especiales, esto con el fin de que, se constituya en un instrumento de consulta para potenciar las habilidades técnicas en la atención de personas usuarias externas o internas. 

Proceder conforme a lo establecido.

Atentamente,



CIRCULAR DPJ-010-2021

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, COORDINACIÓN GENERAL,
COORDINACIONES DE MERCANTIL, ASOCIACIONES,
NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y ASESORÍA LEGAL.

ASUNTO: Disposiciones SEVRI.

FECHA: 03 de setiembre 2021

Con la finalidad de atender las recomendaciones solicitadas por la Auditoría Interna en Oficio JAD-AIN-052-2018 de fecha 22 de marzo del 2018 y en el Informe JAD-AIN-054-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, en adelante, previo a la reunión del equipo gerencial mediante la cual se procede a la identificación y/o seguimiento de los riesgos de esta Dirección según la normativa de SEVRI, se deberá elaborar un documento probatorio (minuta, bitácora o cualquier otro similar) que respalde la reunión sostenida con la totalidad del personal a su cargo, o una muestra de estos, sobre el SEVRI y donde además queden plasmadas las sugerencias, aportes y demás en caso de ser recibidos.

Lo anterior, con el objeto de hacer constar el involucramiento de la mayor cantidad de colaboradores inmersos en la gestión operativa en la identificación y seguimiento de los riesgos.

Favor proceder conforme.

Atentamente,



CIRCULAR DPJ-011-2021

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, NORMALIZACIÓN TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACION Y REGISTRADORES DE ASOCIACIONES.

ASUNTO: Aplicación registral del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, Decreto Ejecutivo número 42.582- S- MINAE del 11 de agosto de 2020; en cuanto a la fusión de ASADAS, según su Capítulo VII en sus artículos del 78 al 81.

FECHA: 07 de octubre 2021

1

En virtud de entrada en vigor del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, Decreto Ejecutivo número 42582-S- MINAE y con la finalidad de realizar la correcta aplicación de la citada normativa, en particular sobre el acto o el acuerdo de fusión entre ASADAS, se hace de conocimiento los mecanismos y los procedimientos de calificación e inscripción de la fusión de ASADAS, las cuales se indican a continuación:

A. Normativa específica en el caso de las ASADAS.

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de cita, todas las ASADAS serán regidas por la Ley de Asociaciones, N°218 y su Reglamento. Además, deberá aplicarse lo regulado en el citado Decreto Ejecutivo, en ocasión de la especialidad de su gestión y de la importancia de los servicios que se prestan concerniente al recurso hídrico.

B. Mecanismo y procedimiento de calificación e inscripción registral de la fusión de ASADAS.

El acuerdo de fusión de cada una de las ASADAS involucradas, deberá ser tomado en sendas asambleas generales extraordinarias, convocadas y celebradas de conformidad con los estatutos de cada ASADA, la Ley de Asociaciones, su Reglamento y el artículo 16 punto 2 inciso e) del Reglamento de ASADAS (Decreto Ejecutivo n° 42582- S-MINAE).

Este acuerdo de fusión y su respectiva acta de asamblea general extraordinaria podrá tramitarse ante el Registro de dos maneras: una, mediante documento autenticado por notario o abogado (artículos 14 y 15 del Reglamento a la Ley de Asociaciones); dos, a través de una protocolización del acta (artículo 105 del Código Notarial relacionado con el numeral 15 el Reglamento a la Ley de Asociaciones).

Asimismo, se deberá verificar el visto bueno, otorgado de previo a la presentación, por parte del AYA acerca de la fusión (según los artículos 10 y 78 del reglamento sobre ASADAS), y posterior a la calificación se deberá realizar la publicación de un aviso en el diario oficial La Gaceta, el cual será confeccionado por el registrador y firmado por la Dirección de este Registro y publicado por la parte interesada, dando cuenta de la fusión acordada. Como consecuencia, es conferido un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación, para que cualquiera que así lo estime formule sus reparos a la inscripción de este trámite (artículo 19 de la Ley de Asociaciones).

Previo a la calificación e inscripción de la fusión se constatará, que las asociaciones involucradas cuenten con su personería vigente y, además, deben de estar al día en el pago de todas las obligaciones sociales.

Respecto del procedimiento de calificación registral acerca de fusión de ASADAS se aplicará de manera supletoria lo regulado para esta figura jurídica en el Código de Comercio (artículos del 220 al 224).

La fusión como acto inscribible únicamente podrá registrarse si las asociaciones involucradas son asociaciones de acueductos comunales y alcantarillado (ASADAS); todas las demás asociaciones constituidas según nuestro ordenamiento jurídica, que no tengan como objeto la administración del recurso hídrico no podrán fusionarse, pues esta figura está permitida jurídicamente solo para ASADAS.

C. Tipos de fusión implementadas y movimientos registrales.

El artículo 78 del Reglamento establece dos modalidades de fusión, para lo cual se deberá aplicar los movimientos habilitados en el Sistema Automatizado, siguiendo los siguientes parámetros, en cumplimiento de la citada norma:

- **Fusión:** en este caso una ASADA mantiene su personería y absorbe a las demás, las cuales pierden su personería. Cada ASADA absorbida debe publicitar su estado como “*fusionada*”. Para los efectos de la inscripción registral se utilizará el movimiento denominado: “*Fusión por Absorción*”.

- ***Integración:*** todas las ASADAS involucradas pierden su personería, debiendo publicitarse en el estado de cada una como “*fusionada*”. Se constituirá una nueva ASADA con personería propia. Para los efectos de la inscripción registral se utilizará el movimiento denominado: “*Fusión por Constitución*”.

El Sistema no hará ninguna validación respecto a si es ASADA o no, queda bajo responsabilidad del registrador determinar esta circunstancia, toda vez que las ASADAS mantienen la misma estructura en su cédula jurídica y el mismo estado que las demás asociaciones de carácter civil.

3

Favor proceder conforme.

Atentamente,



CIRCULAR DPJ-012-2021

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: FUNCIONARIOS REGISTRO PERSONAS JURIDICAS.

ASUNTO: CIRCULAR ADMINISTRATIVA DAD-INF-0566-2021
(*Apagado eléctrico total del Registro Nacional a efectuarse el 20 de noviembre del 2021*)

1

FECHA: 25 de octubre del 2021

Se remite, para su conocimiento y estricta observancia, copia de la Circular Administrativa DAD-INF-0566-2021, denominada ***APAGADO ELECTRICO TOTAL DEL REGISTRO NACIONAL A EFECTUARSE EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2021.***

Recordar, que el viernes 19 de noviembre todo equipo de cómputo (computadoras, escáner, plotter, etc.) debe quedar completamente apagado. Además, que el lunes 22 de noviembre, deben encenderse todas las computadoras de los compañeros que se encuentren en teletrabajo.

Favor proceder con lo establecido.

Atentamente,



Sin efecto por CIRCULAR-DPJ-036-2023
CIRCULAR DPJ-013-2021

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, NORMALIZACIÓN
TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL.

ASUNTO: Tarifa para Asignación/Modificación de Cédula Jurídica y
Tarifa para Legalización y Renovación de Libros Sociales-
Mercantiles. **(Sin efecto por CIRCULAR-DPJ-036-2023)**

FECHA: 14 de diciembre del 2021

1

En cumplimiento del Acuerdo Firme J 375-2021 de la sesión N° 25-2021, de la Junta Administrativa del Registro Nacional, en el cual se aprobaron las tarifas de los servicios; publicada en La Gaceta N° 231, Alcance N° 244, del miércoles primero de diciembre del 2021, se hace de conocimiento lo concerniente al monto que se debe de cancelar por concepto de legalización y renovación de libros sociales-mercantiles, a saber, **¢15,910.00 colones**.

Aunado a lo expuesto, valga indicar que conforme al artículo 2 inciso e, de la Ley de Aranceles del Registro Público, la asignación y/o modificación de cédula jurídica tiene un importe de **¢2,000.00 colones**

Conforme lo anterior se deja sin efecto la circular DPJ-0021-2020, del 21 de diciembre de 2020.

Rige a partir del 1 de enero de 2022.

Favor proceder conforme.

Atentamente,



REVISADO

Por cchavarría fecha 12:02 , 21/12/2023